

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00834** -00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.-**, contra **ALVARO GUERRERO AREVALO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré: 009005372948 (PDF 001, folio 21)

1.1. Por la suma de \$44.004.498.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 23 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.- (Artículo 430 del C..G.P.)

2. Las costas se resolverá en el momento procesal que corresponda.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **LEÓN ABOGADOS SAS** para representar judicialmente al extremo demandante, quien actúa por intermedio el abogado **HERNÁN FRANCO ARCILA**.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **123** del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dadc106c0aa680627e623ee7bef7129a9e368ec30f8aa54a29b9d2ba2444692**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00857-00**

Revisada nuevamente la demanda y su subsanación se rechazará, por las siguientes razones:

El numeral 9 del art. 22 del Código General del Proceso, establece que los Jueces de familia son competentes para conocer, en primera instancia, de los procesos de sucesión de mayor cuantía.

Así mismo, el canon 25 del C.G.P. regula la cuantía, siendo de mayor para el año 2023, las pretensiones que superan los \$174.000.000,00. M/Cte.

A su vez, el numeral 5, del precepto 26 *ibidem*, indica que la cuantía para los procesos se determina así: “***En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral***”. Negrilla del Despacho.

El apoderado demandante, cuantifico el proceso en suma de \$108.000.000, para el efecto tomó el valor del 50% del inmueble que corresponde a la causante Petrolina Simijaca.

No obstante, conforme al artículo 26 *ejusdem*, el legislador no hizo distinción alguna en aquellos casos en donde las pretensiones versan sobre una cuota o porcentaje de un bien inmueble. Así, la cuantía debe ser determinada por el valor total del fundo que se determina con el avalúo catastral.

Por lo anterior, como el avalúo catastral del único bien objeto de partición, para el para el año 2023, asciende a \$215.976.000,00, se desprende que la presente demanda es de **mayor cuantía** y por ende, su conocimiento corresponde al Juzgado de Familia de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 22, 25 y 26 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

¹ Salario mínimo 1'160.000

1.- RECHAZAR la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.

2.- REMITIR a los Juzgados de Familia de esta ciudad. Oficiese.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **123** del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7285f315bab43abc3db1d48d573e20872450144dd6d8d92a534607c2e08c07**
Documento generado en 03/10/2023 08:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2023-00818-00

Subsanada en debida forma la demanda y por encontrar que reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 ibídem, el Juzgado, resuelve:

- 1. ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** contra **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.
- 2.** Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.
- 3.** Intimar a los enjuiciados en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 4.** Reconocer a **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, como representante judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **123** del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5a752e3e969ec70bab508e4b0c860885071b38bf071d7948a23b380bc6698e**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00865-00**

Por reunir las exigencias del artículo 10 de la ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la presente demanda (artículo 13 ibidem), en virtud de lo reglado por el canon 12 de precitada ley, se **ORDENA OFICIAR** a las entidades que se relacionan a continuación, para que dentro del término de 10 días hábiles, so pena de que el funcionario renuente y competente de las señaladas dependencias, incurra en falta disciplinaria grave, tal y como lo señala el parágrafo del artículo 11 *in fine*, suministre la siguiente información, en consecuencia, se ordena Oficiar:

1. A la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C- Hacienda, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a efectos que alleguen el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S – 550806 y CHIP AAA0005NLEP**.

2. La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C- Hacienda, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que informen:

a. Si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S – 550806 y CHIP AAA0005NLEP**, no es de aquellos imprescriptibles o de uso público, inembargable, no enajenable, conforme los arts. 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política de Colombia y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

b. Si el citado fundo, no se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigables identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

c. Que el prenombrado predio, no se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el art. 37 de la Ley 9ª de 1989.

d. Que la heredad, no se encuentra sometida a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de otras comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

e. Que el inmueble, no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se entre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

3. A la Fiscalía General de la Nación y a la Oficina de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de esta ciudad, para que informen si sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S – 550806 y CHIP AAA0005NLEP**, se adelanta proceso judicial penal o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997, ni destinado a actividades ilícitas.

A los citados oficios anéxese copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S – 550806 y CHIP AAA0005NLEP**.

Por la Secretaría, líbrense las correspondientes misivas a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º de la Ley 2213 de 2022.

Acusar recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado. En caso de solicitarse el pago de expensas estas serán a cargo de la parte interesada.

Una vez obre respuesta de las entidades requeridas, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Proceso verbal especial de saneamiento de la titulación de la posesión material de **Bárbara Sanabria Ortiz** contra **Segunda Ortiz Sanabria** e indeterminados.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **123** del 4 de octubre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910522dbd44afdee90d4a564e04f8644694752df7b340ca810055ab4359b0146**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00796-00**

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor de **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.**, y en contra de **Orlando Peña Ceferino**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 18492150.

1. Por 3,610.3826, que equivalen a la suma de \$1,258,783.72., concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas; causadas entre el 5 de diciembre de 2022 y 5 de julio de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas referidas en el numeral 1 de este proveído, liquidados a la tasa del **13.50%** anual efectivo, sin superar la más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de cada obligación. - (Artículo 430 del C.G.P.)
3. Por 7,137.9691, que equivalen a la suma de \$ 2,488,700.04. concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del **9.00%** efectivo anual, para cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, causadas entre el 5 de diciembre de 2022 y 5 de julio de 2023.
4. Por 136,757.2265 que equivalen a la suma de \$ 47,681,309.62., por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4., liquidados a la tasa del **13.50%** anual efectivo, sin superar la tasa más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de cada obligación. - (Artículo 430 del C.G.P.)

Las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se adelanta de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **375-47808**. Oficiése.-

Se reconoce personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como representante judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **123** del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4390d2087ed2932bc82cd6e6686bc9b352864e7cfc002a8bb62335c63cd3de58**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00164-00**

No tener en cuenta la notificación que se allegó en el PDF 009, toda vez que, no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior es así puesto que no aportó copia de la comunicación que se envió, ni los documentos debidamente cotejados por la empresa de servicio postal, sino una copia de la guía de envío.

En consecuencia, se conmina al actor para que proceda a realizar nuevamente la diligencia de intimación de acuerdo a los artículos 291 y 292 de la norma en cita.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **123** del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6225257edfe6168a8008af0927d827e34c0d4ecbaf0570db9566735f7f943950**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00851-00**

1. Agregar a los autos la comunicación, remitida por el Juzgado 89 Civil Municipal de Bogotá, en la que realizó la devolución del despacho comisorio 004 de 07 de marzo de 2022, por falta de interés de la parte solicitante en la diligencia.
2. Archivar el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **123** del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca3067a74b6669ada770a1e6389f39c713a1db35bcde46e74b59de54682f5d6**
Documento generado en 03/10/2023 08:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00592-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. AECSA S.A., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra HERNÁNDO ORDUZ GÓMEZ, con base en el pagaré báculo de la acción (Página 7, PDF 001 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF06).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1,300.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 123 del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c05c99cba14f13e311bbc62d2475c66f8ef01eb2e78c369a9b2ed65a943341e

Documento generado en 03/10/2023 08:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00396-00**

Negar la solicitud de la abogada demandante, tomando en consideración que, el auto del 18 de abril de 2022, (PDF 51), proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle del Cauca, refirió:

Evidenciado el informe secretarial, debe dejarse sentado que debe efectuarse control de legalidad, ante la actuación ilegal que se adelanta en la que no se ha trabado la litis, como actuación procesal que corresponde a control jurisdiccional, ajeno a las partes.

Es menester precisar que allí se ordenó la remisión del expediente a la ciudad de Bogotá, de ahí que las actuaciones ulteriores fueron 15 de junio de 2022, por de este Despacho y 15 de junio de 2023, por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Sumado a lo anterior, no se observa en el plenario certificado de registro de instrumentos públicos que acredite la inscripción de la cautela.

En consecuencia, **exorar** al Fondo Nacional del Ahorro para que integre en debida forma el contradictorio y adjunte certificado de registro de instrumentos públicos, con menos de 30 días de expedición, respecto del inmueble afectado con garantía real.

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ (PDF 015), como representante judicial de la parte demandante. Esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (Código General del Proceso, artículo 76, inciso 4°).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **123** del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b69ad908fdb541b018032b365d777144bbb8ae041088932a7b419d06ff24bf3**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00917-00**

Ordenar el emplazamiento de METAL IN HOUSE S.A.S. y DIQUER ÁLVAREZ, en la forma indicada en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, a través de la Secretaría, se hará en el Registro Nacional De Emplazados. Déjense las constancias en el expediente y contrólese el término.

Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad litem. Artículo 108 del CGP.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **123** del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7550d664e15b8df9a08db1afa4f3d6234e5275c8042e98ee71253043963433**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2020-00606-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Reconocer personería adjetiva a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ, conforme al artículo 5 el artículo 75 del Código General del Proceso. Tener por revocado el poder a Angelica María Zapata Castillo (artículo 76 CGP).

Como quiera que, a la togada LINA MARIA GARCIA GRAJALES, no se le reconoció personería para actuar asunto, el Despacho se abstiene de resolver el memorial allegado en el PDF 14.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **123** del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25560dd0b1f5f98e652a5fccc85bce43efea959b9679de74f97af32c97f014c4**
Documento generado en 03/10/2023 08:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00642-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCO DE BOGOTÁ., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra ALISON PAOLA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, con base en el pagaré báculo de la acción (Página 11, PDF 001 del expediente).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF016).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de BogotáD.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 21 de julio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **123** del 4 de octubre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0ec0e87b4fc0430554dbff8165ef876a28c9914d85e4e095fcf6535fa37240**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00106-00**

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas al plenario PDF 019, habida consideración que no se cumplen los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior es así porque el actor no informó, ni aportó evidencias de la forma en que obtuvo el canal digital de notificación del demandado, máxime cuando el libelo genitor demanda manifestó desconocer la dirección electrónica, no empece, sobreviene actos efectuados a contador@ctcsas.com. Desde luego, ello no obsta para que la interesada allegue los soportes pertinentes.

De otra parte, autorícese que se surta la intimación personal del auto de apremio en la dirección indicada en los consecutivos 017-018.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **123** del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51ce860a85fa0c4a5baf8b47f76051a193096f174ca88171de6b5633657cf26**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-01177-00**

Como dentro del término de ley las enjuiciadas ejercieron el derecho de contradicción, se ordena por secretaría correr traslado por diez (10) días, a la parte demandante de las contestaciones y los medios exceptivos, como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso, (PDF 021 y 023).

Secretaría controle el término e ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **123** del 4 de octubre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a233f16410b3e5ddc5d980a8a6908dd1b87454a7c89027fe075ab1e65981cb**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00555-00**

1. Exorar a la parte actora para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble 50S-787439, garantizado con hipoteca, con menos de 30 días de expedición, a fin de verificar además de inscripción de la medida cautelar, su actual situación jurídica.

2. Ordenar el emplazamiento de MARÍA ESTELLA CASTELLANOS SÁNCHEZ, en la forma indicada en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, a través de la Secretaría, se hará en el Registro Nacional De Emplazados. Déjese las constancias en el expediente y contrólese el término.

Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad litem. Artículo 108 del CGP.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **123** del 4 de octubre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f00401b9a776fd3fc72e9ba19b4420c51ece7a84cb756154524292c7aca1da**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00324-00**

Vistas las actuaciones surtidas en el expediente, el Juzgado resuelve:

1. Teniendo en cuenta el inventario y avaluó presentado por la liquidadora (PDF028) del expediente digital, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído a los acreedores, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avaluó diferente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 444 y 567 del CGP.
2. Tener en cuenta que las centrales de riesgo, Datacredito y Cifin Trans unión, emitieron respuesta (PDF 37, 39 y 40).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **123** del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0252dd57de39b699b3026b05a101721c17cba1c9c45832de76b1b428acb5c3b1**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00574-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO, para que represente los intereses de Gloria Stella Garzón Cárdenas, conforme el poder visible a PDF 29.

SEGUNDO: Reconocer interés jurídico a Gloria Stella Garzón Cárdenas, en el presente asunto, quien aceptó cono beneficio de inventario la herencia.

TERCERO: Abstenerse de resolver el PDF 32, tomando en consideración que la naturaleza del asunto es liquidatorio, más no contencioso, por manera que *stricto sensu*, los medios de censura deberán enfilarse conforme lo autoriza el ordenamiento jurídico -art.501 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a JOSÉ ANDRES SANADRIA NUNZABA, como representante judicial de Gloria Esperanza y Clemencia Garzón Cárdenas, en los términos del poder de sustitución (PDF 042).

QUINTO: Agregar a los autos la respuesta de la Oficina d Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta de la inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-189082**.

SEXTO: REQUERIR al abogado ARIOSTO RODRIGUEZ REYES, para que aclare la adición de inventarios que presentó (PDF 028), así:

- Conforme al artículo 489, numeral 5 y 6 del CGP, aportar debidamente el inventario, de los lotes 1255 y 1256, ubicados en el cementerio la Inmaculada del norte de Bogotá.
- Explicar y aclarar, de ser necesario sí, el apartamento referido en el punto número 2, tiene un folio de matrícula inmobiliaria independiente, al de la única heredad que se relacionó en la primera partida del inventario de bienes relictos de los causantes, en la presentación de la demanda, esto es, 50S – 189082. (PDF001., página 8).

Cumple relieves que si el bien pertenece a la misma construcción del inmueble, no se cumplen los presupuestos de la adición, porque se trataría del mismo.

- Aclarar lo que pretende con la incorporación de los contratos de arrendamiento que aportó, precise los fundamentos que lo respalda. De ser necesario, rehacer el laborio de los activos de la masa sucesoral. La manifestación es ambigua.

SÉPTIMO: Adecuar la solicitud del secuestro en el sentido que precise claramente sobre qué inmueble recae la petición.

OCTAVO: Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, es imperativo enviar un ejemplar a los demás litigantes ya reconocidos en autos -numeral 14, artículo 78 del CGP., so pena de las sanciones legales.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico 123 del 4 de octubre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2aa6d93998827a7aabb56d541d09eaa2bb409ec8d64853c1a600f91c788c51**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**060-2018-00840-00**

1. Exorar a la parte demandante para que adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, con menos de 30 días de expedición, a fin de acreditar la inscripción de la demanda, situación jurídica actual y titulares.
2. Requerir a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos Zona Sur, para que dentro del término de diez (10) días, contados partir del recibo de la respectiva comunicación, informe que trámite impartió al oficio No. 5185 del 12 de noviembre de 2019, por medio del cual se le solicitó aclarar la titularidad del inmueble objeto de usucapión. Secretaría oficie y remita copia de la comunicación, así mismo, sírvase diligenciar el oficio conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
3. Requerir a la parte actora para que dentro del mismo término adjunte fotografías en donde se verifique con claridad de la valla que instaló, toda vez que las adosadas en el PDF 008, no se vislumbran con nitidez.
4. Tener en cuenta que el curador ad litem, JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA, de las personas indeterminadas se notificó y contestó la demanda en los términos de Ley. (PDF 060)
5. Reconocer personería adjetiva a JUAN NICOLAS ACOSTA HERNÁNDEZ, como representante judicial del extremo demandante, en los términos del poder conferido.
6. Una vez se aclare lo puntos anteriores respecto de la titularidad del dominio del inmueble objeto de usucapión, se imprimirá el trámite pertinente a los escritos de réplica presentados en esta causa judicial.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **123** del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee00a51cb6880280917572f1ce1c9984e407b0d61c76903a4772a2be71fbfc1**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-01204-00**

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio promovida por **ANGELA DEL CARMEN ALONSO** y **LUIS FERNANDO CHIGUASUQUE PENAGOS**, contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (Q.E.P.D.)**, y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

SEGUNDO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, en razón a que se trata de un asunto de MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme el canon 369 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (Q.E.P.D.), así como de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con en el artículo 108 ejúsdem. **INCLUIR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40392074. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme al inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese por secretaría

SEXTO.- ORDENAR a los demandantes instalar vallas o avisos que cumplan con los parámetros y especificaciones previstas en el numeral 7º del artículo 375 de la obra adjetiva, y aportar fotografías del inmueble, en las que se observe el acatamiento de tales exigencias.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva a PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN, como representante judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 123 del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658a3e37a700f30723be7fb9671d5e99ce23cdf4e3b67c4e48808a3722089f05**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00763-00**

1. Remitir por secretaría acta de posesión al Liquidador Álvaro Ignacio Mora Diaz, quien en PDF 61, manifestó aceptación del cargo. Controlar el término que tiene para desplegar las actuaciones que le corresponden conforme al auto de data 30 de septiembre de 2021.
2. Requerir a la señora Patricia Reina Diaz, para que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago de los honorarios al liquidador. Secretaría oficie y deje constancia en el expediente.
3. Reconocer personería adjetiva a la abogada ALLISON JULIETH ROCHA PEÑA, para actuar como representante judicial de SERLEFIN SAS., en los términos del poder conferido (PDF66)
4. Reconocer personería adjetiva a la abogada ZULMA MILENA QUISOBONU ZARATE, para actuar como representante judicial de BANCO DE BOGOTÁ., en los términos del poder conferido (PDF67)

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **123** del 4 de octubre
de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98ba872473176c7585cbe22f9224d6412144e8b2f3edd95164ca0b17e6925d1**

Documento generado en 03/10/2023 08:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>